

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Auto núm.78

Popayán, Cauca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA -ANULACION REGISTRO CIVIL
DEMANDANTE	: RICARDO ALFONSO PAZMIÑO CASAÑAS
APODERADO	: ADRIANA GIRALDO MOLAÑO
RADICACION	: 1900143003-2022-00243-00

ASUNTO A TRATAR

Se tiene que el señor RICARDO ALFONSO PAZMIÑO CASAÑAS por intermedio de apoderada judicial, DRA. ADRIANA GIRALDO MOLANO propone demanda de Jurisdicción Voluntaria para LA ANULACION del registro civil de nacimiento, con Numero 6594216 que reposa en la Notaria Cuarta del Circulo Notarial de Santiago de Cali y solicita que quede vigente el que obra en la Notaria 7 del Circulo Notarial de Cali con indicativo serial 6524629 y fecha de registro 29 de mayo de 1980, donde obra su nombre correcto de acuerdo a la respectiva cedula de ciudadanía.

Que la presente demanda fue remitida a este despacho con fecha 21 de abril de 2022, al declarar el Juzgado 19 Civil Municipal de la ciudad de Cali la falta de competencia territorial y nos fue adjudicada mediante Acta de Reparto del 13 de mayo de 2022 en la Oficina Judicial de la Desaj de esta ciudad.

Subsanada la demanda conforme la orden dada en nuestro proveído de fecha 25 de mayo de 2022, revisada la actuación se observa que se ha cumplido las exigencias señaladas y los requisitos de que trata los artículos 82, 83 y 84 del C. General del proceso y del Decreto 1260 de 1970.

En tal virtud deviene la admisión de la demanda, no obstante, previa a la fijación de audiencia de que trata el numeral 2º. del artículo 579 del citado estatuto general del proceso, se procederá a decretar las pruebas solicitadas que se consideren pertinentes:

REPUBLICA DE COLOMBIA



Revisado el proceso se observa que con la prueba documental solicitada y presentada con la demanda, no es necesario la práctica de otras pruebas; por ello este despacho se abstiene de ordenar prueba testimonial, motivos por los cuales, en aplicación de lo previsto en el artículo 278 numeral 2 ibidem, que a la letra dice: *“Art 278.- ... En cualquier estado del proceso, el Juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial en los siguientes casos: 1º.- Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo solicitan, sea por iniciativa propia o por sugerencia del Juez ...2º.-Cuando no hubiere pruebas por practicar ...”*

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN** Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA- ANULACION REGISTRO CIVIL que ha presentado RICARDO ALFONSO PAZMIÑO CASAÑAS por intermedio de apoderada judicial DRA. ADRIANA GIRALDO MOLANO.

SEGUNDO: Téngase como prueba la documental presentada con la demanda.:

PRUEBA DOCUMENTAL:

1. Registro Civil de Nacimiento expedido por la Notaria 7 del Circulo Notarial de Cali con indicativo serial 6524629 con fecha de registro 29 de mayo de 1980.
2. Registro civil de nacimiento, con Numero 6594216 que reposa en la Notaria Cuarta del Circulo Notarial de Santiago.
3. Dos (2) declaraciones extra juicios rendidas por los señores ALBERTO MONTOYA MONTOYA Y MARIA FERNANDEZ MENDOZA PATIÑO ante la Notaria 17 del Circulo de Santiago de Cali con fecha 17 de enero de 2022.
4. Cedula de ciudadanía del señor RICARDO ADOLFO PAZMIÑO CASAÑAS, distinguida con el No. 14.836.882 con fecha de expedición 1 de septiembre de 1998 en la Ciudad de Cali.

PRUEBA TESTIMONIAL: ABSTENERSE el despacho de decretar prueba testimonial, por considerar que es suficiente la prueba documental aportada – art. 176 C.G.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TERCERO: ABSTENERSE de notificar la presente demanda al Ministerio Público por no encontrarse la presente demanda dentro de las comprendidas en los numerales 1 a 8 del artículo 577 ibídem.

CUARTO: **Vuelva** el asunto a despacho para dictar la sentencia anticipada correspondiente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Andrea Calvache Ruales'.

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

Pili

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYAN**

NOTIFICACION POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No__Hoy, __ de
Junio de 2022**

MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

Secretaria